



Resolución de la Oficina de Administración N° 204 -2019-ITP/OA

Lima, 17 JUL. 2019

VISTOS:

El Oficio n.° 091-2019-SANIPES-OA de fecha 3 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Memorando n.° 1946-2019-ITP/DO de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe n.° 38-2019-ITP/OA de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Administración; el Informe n.° 533-2019-ITP/OAJ de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante la Resolución Administrativa n.° 11-2016-ITP/OGA de fecha 17 de febrero de 2016, se aprueba la Afectación en Uso de 2,762.90 m², del bien inmueble ubicado dentro de otro de mayor extensión de propiedad del Instituto Tecnológico de la Producción, inscrito en la Partida Registral n.° 70057618 del Registro de Predios del Callao, indicado en el plano anexo a la referida Resolución, a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) por plazo indeterminado;

Que, mediante el Oficio n.° 091-2019-SANIPES-OA de fecha 3 de julio de 2019, la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, (SANIPES) hace de conocimiento que ha recibido la Esquela de Observación emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral IX, Sede Lima, en la cual se indica que ha detectado una discordancia numérica entre el área indicada en el plano presentado por SANIPES ante dicha entidad y el Mosaico de Predios inscritos que corre en la Partida n.° 70057618 del Registro de Predios del Callao;

Que, mediante el Memorando n.° 1946-2019-ITP/DO de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección de Operaciones informa a la Oficina de Administración que se ha verificado los datos de la Resolución Administrativa n.° 11-2016-ITP/OGA, determinando que el área de 2762.90 m² indicada es superior al área en afectación en uso y que se ha realizado el trabajo en gabinete con las coordenadas adjuntas al informe técnico presentado a la SUNARP. y se determina un área de 2,673.18 m², delimitado por un perímetro de 207.29 ml;



Que, la Oficina de Administración, en el numeral 2.6 del Informe n.º 38-2019-ITP/OA señala que los errores consignados en la Resolución antes indicada son de carácter aritmético al no realizar el cálculo correcto del área según las medidas consignadas en el plano respectivo que acompaña la citada resolución administrativa;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 de la norma en mención establecen que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan y que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante el Informe n.º 533-2019-ITP/OAJ de fecha 17 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable modificar el artículo 1 de la Resolución Administrativa n.º 11-2016-ITP/OGA, en el extremo de consignar el área real del terreno otorgando en afectación en uso al SANIPES;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de las Resolución Administrativa n.º 11-2016-ITP/OGA en lo referente al área del terreno afectado en uso quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1.- APROBAR la Afectación en Uso de 2,673.18 m², del bien inmueble ubicado dentro de otro de mayor extensión de propiedad del Instituto Tecnológico de la Producción, inscrito en la Partida Registral n.º 70057618 del Registro de Predios del Callao, indicado en el plano anexo a la presente Resolución, a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) por plazo indeterminado”.

Artículo 2.- Mantener subsistente los demás extremos que contiene la Resolución Administrativa n.º 11-2016-ITP/OGA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), al Órgano de Control Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
Mariela Degregori de Perales
.....
GPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración

